



AUTO N° 1445 DE 2018 (18 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBÓREO LOCALIZADO EN LA CALLE 3 SUR NO. 10-08, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA, mediante oficio con Radicado No. ENT- 4688 del 16 de julio de 2018, en la que solicita permiso para talar de un árbol de Neem, el cual está ocasionando afectaciones al alcantarillado, ubicado en la Calle 3 Sur No. 10-08, del Municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira.

Que mediante Auto No. 948 del 16 de julio de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados en la Calle 3 Sur No. 10-08, del Municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira.

Que mediante oficio enviado con radicado No. SAL- 3891 del 14 de agosto de 2018, al señor FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA, se solicitó información adicional necesaria para la tramitación del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y así darle el debido trámite.

Que mediante formato de PQRSD con radicado No. Ent-5725, se allega el soporte de pago por los servicios de evaluación, debidamente efectuada a la cuenta de BANCOLOMBIA y la documentación faltante para el debido trámite del permiso solicitado.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de agosto de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-5183 del 03 de octubre de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 948/18 del 16 de julio del 2018

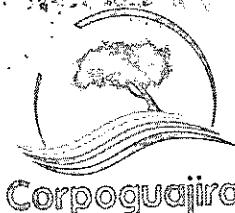
Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: El predio de propiedad privada del señor Fredy Coronel Urbina según escritura pública N° 749 del 27 de noviembre de 1996, se encuentra ubicado en la dirección Calle 3 sur No. 10- 08 casco urbano del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira. Punto con Coordenadas Geográficas Ref:(10°46'11,1"N 73°00'55,4"O)¹.

UBICACIÓN SATELITAL

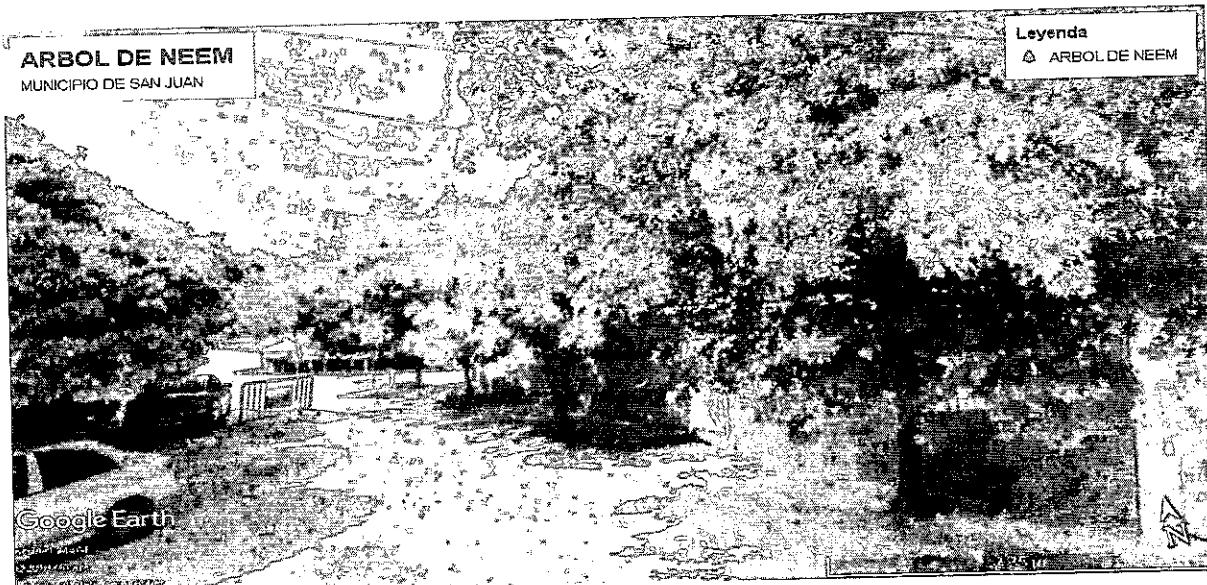


Fig. 1. Ubicación satelital del individuo arbóreo de la especie Neem. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

¹ Datum WGS 84



El individuo arbóreo de la especie de Neen (*Azadirachta indica*) ubicado en espacio privado perteneciente a la familia MELIACEAE, se encuentra vivo en buenas condiciones fitosanitarias, por lo que no representa infestación de insectos que deterioren el buen estado de la corteza del árbol, este tiene una altura aproximada de cuatro (4) metros (m) con una bifurcación y estas tienen medidas en centímetros a la altura del pecho (CAP) de 97 centímetros (cms) lineales para la rama número 1 y 95 centímetros (cms) lineales para la rama número dos, posee un volumen total de biomasa en 0,410 metros cúbicos (m³), dicho individuo arbóreo está en el costado oeste de la vivienda por la carrera 10 a una distancia de 1.9 metros de la pared de la misma, el cual según manifiesta el señor Fredy coronel le está causando afectaciones a la tubería de alcantarillado sanitario, obstruyendo con las raíces la circulación del vertimiento hacia la tubería matriz.



FOTOGRAFÍA SATELITAL DEL ARBOL

OBSERVACIONES:

- Árbol 01 Especie Neen (*Azadirachta indica*); Coord. Geog. Ref.(10°46'11,1"N), 73°00'03,1"O) (Datum WGS84).

Individuo arbóreo ubicado en espacio privado, con una altura próxima de cuatro (4) metros (m) y perímetro a la altura del pecho de 97 centímetros lineales (cms).

Tabla N^a 1. Memoria de cálculos biomasa Árbol.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Longitud (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Neen	<i>Azadirachta indica</i>	Meliácea	97	30,876	0,309	4	0,7	0,209	Privado
				95	30,239	0,302		0,7	0,201	
Volumen Total de Biomasa							0,41 m ³			

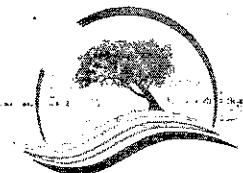
REGISTRO FOTOGRÁFICO



ARBOL DE NEEM



BIFURCACION DEL ARBOL



Corpoguajira



SISTEMA RADICULAR DEL INDIVIDUO ARBOREO



FUSTE DEL INDIVIDUO ARBOREO

CONCEPTO TÉCNICO

En el predio del señor Fredy Coronel Urbina, ubicado en el casco urbano del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, se identificó un (1) individuo arbóreo de la especie Neen (*Azadirachta indica*), perteneciente a la familia Meliácea, vivo, en buenas condiciones fitosanitarias con un volumen total de biomasa de 0,410 m³ el cual se encuentra a una distancia de 1,9 mts de la pared de la vivienda y está generando afectación al sistema de alcantarillado sanitario ya que ocasiona obstrucción debido a que su sistema radicular es muy agresivo y por tanto está generando ese problema en las tuberías.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 57. **Cuando se requiera talar, o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".**

Se considera técnica y ambientalmente considerable otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Neen.

Tabla N° 2 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Longitud (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación
					cm	m				
1	Neen	<i>Azadirachta indica</i>	Meliácea	97	30,876	0,309	4	0,7	0,209	Privado
				95	30,239	0,302		0,7	0,201	
Volumen Total de Biomasa								0,41 m ³		

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.



Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al señor FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.765.462 de San Juan del Cesar – La Guajira, para la intervención con tala de un (1) árbol ubicado en la Calle 3 Sur No. 10-08, del Municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira, en la Coordenada geográfica siguientes; un árbol de la especie Neen (*Azadirachta indica*), en la coordenada (10°46'11,1"N), (73°00'03,1"O) (Datum WGS84);

Identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)	DAP		Longitud (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación
					cm	m				
1	Neen	<i>Azadirachta indica</i>	Meliácea	97	30,876	0,309	4	0,7	0,209	Privado
				95	30,239	0,302		0,7	0,201	
Volumen Total de Biomasa							0,41 m3			



Corpoguajira

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.765.462 de San Juan del Cesar – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el Señor FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.765.462 de San Juan del Cesar – La Guajira, deberá realizar una compensación con dos (2) árboles de especies ornamentales de la zona tales como: Maíz Tostao, Guayacán extranjero, o Pomarrosa, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia y hábitat a la avifauna de la zona, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, se debe garantizar el cerramiento, adecuado establecimiento y mantenimiento de las plántulas; Informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor FREDYS ANTONIO CORONEL URBINA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.765.462 de San Juan del Cesar – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (18) días del mes de octubre de 2018.


YOVANY DELGADO MORENO
Director Encargado Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista